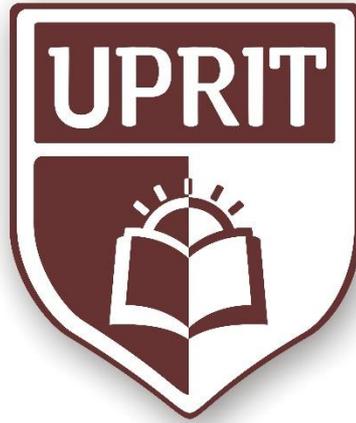


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“ROBO AGRAVADO DE VEHICULO AUTOMOTOR”

AUTOR:

CUBA CALIZAYA REYMER

CUESTAS CULQUE ARGENIES LARISSA

MORALES DE LA CRUZ LENNY MARICIELO

ASESOR:

MG. GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS

Trujillo – Perú

2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA:

Esta Tesis esta dedicada a Dios, por dar la fuerza para continuar a pesar de las adversidades; a mi familia quienes me apoyan sin importar las circunstancias.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por cada día de vida, a mi familia quienes con un granito de arena han apoyado este reto académico.

INDICE DE CONTENIDOS

| | Páginas |
|---|----------------|
| Carátula | 1 |
| Hoja de Firmas | 2 |
| Dedicatoria | 4 |
| Agradecimiento | 5 |
| Índice de Contenido | 6 |
| Resumen | 8 |
| Abstrac | 9 |
| I. INTRODUCCIÓN | 10 |
| 1.1. Realidad problemática | 10 |
| 1.2. Formulación del Problema | 15 |
| 1.3. Justificación | 15 |
| 1.4. Objetivos | 16 |
| 1.4.1. Objetivo General | 16 |
| 1.4.2. Objetivos Específicos | 16 |
| 1.5. Antecedentes | 17 |
| 1.6. Bases Teóricas | 19 |
| 1.7. Definición de términos básicos | 41 |
| 1.8. Formulación de la hipótesis | 42 |
| 1.9. Variables | 42 |
| II. MATERIAL Y MÉTODOS | 43 |
| 2.1. Material: | 43 |
| 2.2. Material de Estudio | 43 |
| 2.2.1. Población Muestral | 43 |
| 2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos | 44 |
| 2.3.1. Para recolectar datos | 44 |
| 2.3.2. Para procesar datos | 44 |
| III. RESULTADOS | 45 |
| IV. DISCUSIÓN | 48 |

| | |
|--------------------------------|----|
| V. CONCLUSIONES | 51 |
| VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 53 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es determinar de qué manera el delito de robo agravado cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, afecta el principio de proporcionalidad de la pena.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Robo agravado, y la variable dependiente: Proporcionalidad de la pena.

Se trabajó con dogmática y teoría penal; se ha empleado un análisis documental. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que se estudió los alcances del principio de proporcionalidad en nuestra legislación, identificándose su papel como principio regulador y a su vez limitador del poder punitivo plasmado en la norma legal en materia penal. Dentro de los alcances, se estudió también desde una perspectiva abstracta como concreta, siendo que la fuente del problema materia de análisis, radica en la afectación de la proporcionalidad desde la previsión legislativa.

Palabras clave: Derecho penal, Parlamentario, Robo, Robo agravado, Proporcionalidad de pena.

ABSTRACT

This research work was developed in the Faculty of Law of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine how the crime of aggravated robbery committed on a motor vehicle, its auto parts or accessories, affects the principle of proportionality of the sentence.

The type of study is change-oriented and decision-making, the study design is Phenomenological. The investigation has the independent variable: Aggravated robbery, and the dependent variable: Proportionality of the sentence.

We worked with dogmatics and penal theory; A documentary analysis has been used. The study will allow understanding the complex social phenomenon that is addressed, as well as understanding possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that the scope of the principle of proportionality in our legislation was studied, identifying its role as a regulatory principle and in turn limiting the punitive power embodied in the legal norm in criminal matters. Within the scope, it was also studied from an abstract and concrete perspective, being that the source of the problem matter of analysis lies in the affectation of proportionality from the legislative provision.

Keywords: Criminal law, Parliamentary, Robbery, Aggravated robbery, Proportionality of punishment.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

A nivel Latinoamericano, el Perú se sitúa en el primer lugar en victimización por delincuencia, pues 35.8% de la población peruana encuestada por Barómetro de las Américas, declaró haber sido víctima de robo, hurto, agresión, fraude, chantaje, extorsión, amenazas o algún otro tipo de acto delincencial en los últimos doce meses del año 2019. Evidenciando a su vez que la inseguridad ciudadana es el segundo problema más grave que está enfrentando el país, seguida de la corrupción. (Proyecto de Opinión Pública de América Latina, 2019)

Del párrafo precedente se puede inferir que gran parte de la delincuencia se enfoca en la realización de hechos delictivos que atentan contra los bienes materiales de una persona, causando en ella un perjuicio en su mayoría económico.

Puesto que, los delitos mencionados líneas arriba, son parte de aquellos que conforman la clasificación de delitos contra el patrimonio regulado por el Código penal peruano, en su libro segundo denominado “Parte Especial - Delitos” específicamente en el título V.

Siendo el robo uno de los delitos que ha registrado una mayor ocurrencia respecto de los demás hechos delictivos. Pues así lo confirma, el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, al señalar que durante el año 2018, reportó 35 mil 537 personas que cometieron delitos contra el patrimonio, siendo que el 67,5% está recluida por cometer robo simple y/o agravado. (Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018 - Visión Departamental, Provincial y Distrital)

Como se sabe, el robo es un delito que atenta contra el patrimonio y que consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno para su

aprovechamiento; siendo sustraído del lugar en el que se encuentra y empleando para su realización violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, pues así lo regula el artículo 188 del código penal peruano; y para que dicha figura delictiva de robo se convierta en un delito de robo agravado debe de concurrir cualquiera de las circunstancias reguladas en el artículo 189 del código penal peruano.

Respecto al delito de robo en su modalidad agravada, cabe decir que precisamente nuestro trabajo de investigación se centra en el delito de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; debido a que se identifica una incongruencia por parte del legislador al regular una pena excesiva y desproporcional del bien jurídico que tutela dicho inciso.

Pues si bien el legislador tiene como finalidad, desincentivar estas conductas prohibidas en el derecho, debido a la alta incidencia no sólo en robo de vehículos, sino en auto partes y sus accesorios, que luego son comercializados; esto no debe ser justificación para sancionar al sujeto agente con una pena desproporcional al hecho delictivo.

Mucho menos, cuando se demuestra que dicha incidencia delictiva no ha disminuido aun después de la incorporación de este delito como circunstancias agravantes específicas. Pues, un informe emitido por las Oficinas de Estadística de las Dependencias Policiales, se reportó que a nivel nacional, en el año 2018 se han registrado 19mil 84 denuncias por robo de vehículos, apreciándose un incremento de 978 denuncias con relación al año 2017. (José García Zanabria (Jefe de INEI, 2019)

Presentándose también un incremento en el año 2019, pues se registraron 20 mil 159 denuncias por robo de vehículos, siendo noviembre-diciembre, el bimestre con mayor registro de vehículos robados (3 mil 897).

De los cuales, según su modalidad se registraron 3 mil 114 vehículos robados cuando estos estaban estacionados y 783 fueron por asalto y robo.

Comparado con el bimestre anterior (setiembre-octubre) se observa incremento en ambas modalidades (123 y 48, respectivamente). (Dante Carhuavilca Bonett (Jefe de INEI, 2020)

Mientras que según su clase, el número de denuncias por robo de autos alcanzó 758, camionetas 466 y camiones 41; apreciándose aumento de denuncias por robo de camionetas P-UP y panel, y disminución en otras clases de vehículos, (autos, otras camionetas, camiones) respecto al bimestre anterior (setiembre-octubre). (Dante Carhuavilca Bonett (Jefe de INEI, 2020)

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, publicó dentro de su informe los índices de población víctimas de robo de vehículo automotor, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta, por ámbito de estudio entre los semestre de octubre 2018 – marzo 2019 / octubre 2019 – marzo 2020 teniendo como tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad; siendo que respecto al primer semestre se reveló 1,9% a nivel urbano, 2,2% en ciudades de 20 mil a más habitantes y 1,2% en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes; mientras que en el último semestre se revelo un porcentaje de 2,2 % a nivel urbano, 2,3% en ciudades de 20 mil a más habitantes y 1,8% en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

Concluyendo que según los resultados del último semestre en análisis, de cada 100 habitantes de 15 y más años de edad, en los ámbitos de estudio nacional urbano y ciudades de 20 mil a más habitantes y en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, 2 personas se vieron afectadas por el robo de vehículo automotor, autopartes de vehículo automotor, mototaxi, motocicleta o bicicleta. (Dante Carhuavilca Bonett (Jefe de INEI, 2020)

De lo expuesto, se infiere que a nivel nacional, el robo ha sido y sigue siendo un problema social de inseguridad ciudadana, que aun con la

sobrepenalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, no ha disuadido que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos que lesionan el bien jurídico patrimonio especialmente en los delitos de robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Problema que se presenta como consecuencia de la política pública que incrementa los niveles sancionadores mediante la pena, como respuesta estatal del populismo punitivo. Siendo patente que existe una ausencia de política criminal adoptada por el legislador respecto al delito materia de análisis, puesto que el solo hecho de modificar, ampliar o incrementar el texto normativo no es suficiente para que la incidencia delictiva no siga en aumento.

Dicho sea de paso, postura que defiende el Dr. Víctor Prado (expresidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial), al señalar que cuando la política criminal se reduce simplemente a modificaciones o producción legislativo penal, entendiéndose que la única estrategia útil para enfrentar los problemas sociales de criminalidad es modificar o ampliar el código penal, se deja de hacer política criminal y se reduce simplemente hacer política penal; precisando que actualmente es lo que acontece en el Perú. (PRADO SALDARRIAGA)

Sin embargo, este no es el único problema, ya que adicionalmente a ello, se hace evidente la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena. Teniendo en cuenta que, una de las finalidades del derecho penal es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la Ley. Dentro de dichos principios se encuentran los principios rectores de la determinación de la pena, como el principio de la función preventiva, el principio de la legalidad, el principio de la culpabilidad, el principio de humanidad y el principio de proporcionalidad de la pena.

Siendo este último, el principio que responde a la idea de evitar una utilización inadecuada y desmedida de sanciones que conlleve a la

adopción de una pena excesiva, tanto de privación de libertad, como de restricción de derechos.

En palabras de Beccaria (2015), dicho principio busca un apropiado balance equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena pues se encuentra relacionada con la proporcionalidad abstracta, como en el de su aplicación judicial que guarda relación con proporcionalidad concreta. (Telenchana Vargas, 2016)

Pues, dicho principio será aplicable por los legisladores en el momento de la creación de la norma, por los jueces al momento de analizar un caso en concreto y también al momento de ejecutar las penas.

Como destaca Polaino Navarrete la coherencia de este principio deriva de que “es un límite normativo, tanto para el legislador en el momento de configurar la norma penal, como para el juez en el momento de aplicar la norma” (POLAINO NAVARRETE, 2008)

Si bien es cierto por un tema de peligrosidad, debido al uso de la fuerza o intimidación justifica que la pena establecida por el legislador sea considerable, esta debe ser proporcional a la importancia social del hecho y al tipo de criminalidad.

Por lo que, consideramos se está vulnerando el principio de proporcionalidad, ya que la pena mínima se encuentra por encima del delito en específico, a comparación de la que nuestro sistema ha considerado asignar para el delito de homicidio simple. Siendo así, que pareciese se le está dando más valor a los delitos que atentan contra el patrimonio, que los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud.

Adicionalmente, consideramos que a medida de solución para superar dicha situación, se debe modificar el inciso 8 del artículo 189 C.P, pues no solo implicaría una reducción de la carga de aflicciones punitivas, sino que traería consigo una satisfacción razonable en la aplicación del principio de

proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos, en base a la Teoría del Garantismo Penal propuesta por Luigi Ferrajoli.

Puesto que, la experiencia nos ha revelado que el incremento de las penas no ha tenido como efecto la disminución del delito; siendo necesario como medida adicional para la solución de la presente problemática, desarrollar alternativas para la tecnificación de las políticas criminales formuladas por el estado peruano, ante este tipo de delito.

Por lo antes expuesto, se debe de determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad con la regulación del delito materia de estudio, e identificar si el legislador considero o tuvo en cuenta políticas criminales para contrarrestar dicha problemática.

1.2. Formulación del problema:

¿De qué manera el delito de robo agravado cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios consagrado en el artículo 189, inciso 8 del código penal, afecta el principio de proporcionalidad de la pena?

1.3. Justificación

Esta investigación en su justificación teórica, se realiza porque existe la necesidad de una igualdad-justicia en los procesos parlamentarios y de esta forma mejorar el nivel de desempeño legislativo; y se pueda aplicar no solo en funcionarios sino a todos los detentados. Con la finalidad de poder aportar un conocimiento más allá del ya obtenido en esta legislación, el cual también se podría decir que generaría una especie de debate social, ya que el tema a donde se enfoca el trabajo es un resarcimiento a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 99° de la constitución política del Perú, en caso su debido proceso se encuentre vulnerado.

Para que los resultados de la investigación se sistematicen en una propuesta, y pueda ser incorporado como conocimiento a las ciencias jurídico-políticas.

Respecto a su justificación jurídica, al identificar la problemática de la mala praxis del debido proceso, se presenta una irregularidad que se debe sistematizar y practicar correctamente y acorde a ley.

Queda en claro lo del párrafo anterior, nos ubicamos en un fenómeno jurídico realizado hacia funcionarios, en el cual es palpable la presencia de un daño y ante esto, se busca dar una solución y si es posible poder aportar al conocimiento y legislación del derecho.

Debido a ello el motivo que impulsa a realizar esta investigación, es dar un derecho equitativo y teniendo en cuenta que genera daños moral, social, patrimonial, causando que los funcionarios a nivel mundial queden manchados, y viendo desde una perspectiva global, nos perjudicamos todos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar de qué manera el delito de robo agravado cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, afecta el principio de proporcionalidad de la pena.

1.4.2. Objetivo Especifico:

- a. Analizar el delito de robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios consagrado en el código penal.
- b. Estudiar los alcances del principio de proporcionalidad en nuestra legislación.

1.5. Antecedentes.

Nacional

Gálvez García & Bautista Manosalva (2018). “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado”, presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para obtener el título profesional de Abogado, la cual conlleva a la siguiente conclusión: *El alcance ilustrado de la sanción impuesta por los delitos cometidos de robo agrado y homicidio, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia perjudicial. Consecuentemente se muestra que el ilícito penal como es el robo agravado, es condenado con una pena razonable para los jueces que emite cada sentencia, y quizá no sea apropiado para las personas que lo comenten. Por último, concluye que existe desproporción respecto a la sanción impuesta en el código penal, para el delito de homicidio simple ya que tiene una pena menor que la regulada al delito de robo agravado.*

Valderrama Mayta (2016). “La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el principio de proporcionalidad”, tesis presentada en la Universidad Andina del Cusco, para obtener el título profesional de Abogado, en esta se elaboraron las siguientes conclusiones: *El artículo 45- A, del Código Penal si bien es una herramienta que facilita la labor de los jueces para aplicar la pena, no puede ser aplicada de manera mecánica en todos los casos. El denominado caso concreto en el Derecho Penal es un elemento que debe ser tomado muy en cuenta por los jueces a fin de preferir los principios constitucionales a la interpretación puramente literal o gramatical de la ley.*

Guevara Chicoma (2018). “La Sobrepenalización Del Delito De Robo Agravado Vs El Homicidio Simple” tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de Abogado, en esta se elaboraron las siguientes conclusiones: *El delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de*

proporcionalidad a la hora de determinar la pena; además de ello no se tiene en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, por lo consiguiente este delito esta sobrepenalizado en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida, siendo bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, por último no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

Prado Manrique (2016). “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el título profesional de Abogado, en esta se elaboraron las siguientes conclusiones: *Las reformas futuras de la legislación penal sobre delitos contra el patrimonio, así como el diseño competente de políticas eficaces de prevención y control de delitos patrimoniales, requieren estructurarse en función a información empírica idónea que identifique los factores prevalentes que condicionan la presencia y características que estas modalidades delictivas tienen actualmente en la realidad nacional. Lo cual controlará el abuso y desviaciones propias de la tendencia a gobernar a través del delito.*

1.6. Bases Teóricas

CAPITULO I DERECHO PENAL

1. Paradigma del garantismo penal

La presente investigación se basa en el paradigma del garantismo penal, elaborada a partir de la teoría del estado constitucional de derecho y de la democracia constitucional. En sentido amplio, el garantismo viene a configurarse como la otra cara del constitucionalismo, dado que de él depende su efectividad.

El estudio del garantismo penal sirve para mover a la reflexión filosófico-jurídica para cuestionarse sobre el papel del derecho en general y sobre aquello que relaciona al derecho con la democracia. Al respecto Luigi Ferrajoli, en la inauguración del I Seminario sobre Teoría y Dogmática Penal Contemporáneas llevado a cabo en México, enfoca al derecho penal como aquel instrumento de minimización de la violencia en la sociedad (no sólo de la violencia de los delitos, sino también de la violencia aplicada en las penas); leyes del más débil e instrumento de garantía de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, a todo el sistema jurídico de los ordenamientos dotados de constituciones democráticas rígidas.

Concuero con dicho autor al manifestar además que la eficacia intimidatoria y disuasoria del derecho penal y de las agravaciones punitivas debe ser proporcional al grado de exigibilidad de la observancia de las normas violadas. Por ello, considera que las sanciones deben ser severas, la cual prospera exactamente en la medida de su impunidad, señalando como ejemplo los delitos como el homicidio, las violencias contra las personas, el crimen organizado, los delitos de cuello blanco, entre otros.

Sin embargo, para los delitos contra el patrimonio, y, en general, para la criminalidad de subsistencia, considera que la eficacia no se desarrolla totalmente. Este tipo de delincuencia, al estar originada mayormente en la pobreza, la inseguridad de las condiciones de vida o la tóxico dependencia,

no es seriamente prevenible con las penas, que por muy severas que sean sólo tienen un valor simbólico, pues de hecho los destinatarios generalmente no tienen interés de estar familiarizado por lo que estipula la norma, y es de entenderse que ni siquiera se enteran de la incorporación de las agravantes de cada delito. (FERRAJOLI, 2018)

El enfoque que he considerado importante a efectos del desarrollo de la presente investigación, es el pensamiento penal de Beccaria quien es considerado como el padre de la ciencia moderna del Derecho Penal por ser el primero en realizar una sistematización convincente, coherente y ordenada de los principios penales.

Según lo expuesto por Marta de Pablos Carmona en su trabajo de fin de grado de ciencias políticas, donde dedica un subcapítulo respecto al pensamiento penal de Beccaria y señala que la interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez, porque ello supondría un quiebre al torrente de opiniones y la aplicación de la ley sería esclava de la lógica de cada juez, de sus creencias, de sus pasiones, de sus flaquezas.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba, la interpretación del legislador a la se refiere Beccaria, será efectiva dentro de esta teoría siempre que se tenga en consideración la proporcional del hecho delictivo, con la pena que regule, apoyándose de la razón para no vulnerar los principios penales, ni las garantías constitucionales.

Dicho pensador, en su libro “principio de proporcionalidad entre los delitos y las penas” indica dentro del capítulo sexto, que la graduación en la gravedad de los delitos posibilita así mismo una graduación en la severidad de las penas, por lo que debe haber una proporción entre los delitos y las penas.

Concluyendo que el fin utilitarista del Derecho Penal es rasgo elemental de su pensamiento, al señalar que: “todas las penas que pasan la necesidad de conservar el pacto social son injustas por naturaleza”. (MARTA DE PABLOS CARMONA, 2014).

2. Teoría de la pena

La presente investigación no tiene la intención hacer un análisis minucioso de las diferentes teorías de la pena según su finalidad que existen en dogmática penal; sin embargo, resulta necesario mencionarlas con la finalidad de conocer sus distintas orientaciones y que es lo que se destaca en la teoría mixta, que consideramos favorece nuestra posición.

Siendo así que la imposición de la pena ha encontrado en la doctrina variedad de justificaciones, entre estas teorías se destacan tres rubros: teoría absoluta, teoría relativa y teoría de la unión.

Según Meini Méndez, I. (2013), citando a Roxin Claus, señala que respecto a las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor, por lo que se le suele calificar como teorías retributivas debido a que no intentan prevenir la comisión de delitos, pues su finalidad verdadera es la retribución por un mal causado, refiriéndose precisamente al delito. Dentro de esta teoría se encuentran la teoría de la retribución jurídica de Hegel, la teoría de la retribución divina y la teoría de la retribución moral de Kant sobre esta última se sostuvo que la ley del Talión, es la única capaz de establecer de manera justa la cualidad y cantidad de castigo que merece el sujeto infractor, puesto que la pena ha de ser proporcional a la ofensa causada.

Sobre lo expuesto, se deduce que la teoría absoluta, es conocida a su vez como teoría retributiva, destacando el enfoque del doctrinario Kant, que guarda relación con el principio de proporcionalidad al referirse a una pena retributiva cuya magnitud sea de igual medida que el daño causado con el delito, teniendo como consecuencia un importante trasfondo político-criminal, que serviría para controlar las manifestaciones precipitadas de venganza de las personas afectadas con el delito. En base al pensamiento de Kant, se deben de eliminar las penas indeterminadas, superiores o inferiores a las que efectivamente merezca el sujeto.

Meini Méndez, I. (2013). Refiere respecto a la teoría relativa, que sobre esta perspectiva se le asigna un fin a la pena, que por lo general se justifica con la prevención del delito, y de acuerdo a quien va dirigida se distingue entre prevención especial, si la intención es evitar que el condenado vuelva a delinquir, y prevención general, si la intención es prevenir que terceros cometan delitos.

Esta teoría es la que recoge nuestro ordenamiento jurídico, pues el artículo IX del título preliminar del código penal consigna como fin de la pena la función preventiva, pero también la función protectora y resocializadora.

Sin embargo, sobre esta postura propiamente dicha se deduce que no todas las penas impuestas por el legislador cumplen con uno de los fines de la pena, pues se tiene en cuenta solo la prevención del delito, es decir queda en segundo plano la resocialización del penado, afectando no solo lo establecido por la constitución en su artículo 139.22 que persigue dicho fin; sino que a su vez se ve vulnerado el principio de proporcionalidad en sentido amplio, pues parte de las exigencias que engloba se encuentra la de imponer una pena adecuada al fin que persigue para que sea óptima, justa y de lugar a una posibilidad prudente de que el penado se reincorpore a la sociedad.

Un claro ejemplo de ello, es lo que sucede con el delito de robo agravado de vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, regulado en el artículo 189, numeral 8 del código penal, estableciendo como sanción que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años”.

En cuanto a la Teoría de la Unión, es conocida también como teoría mixta y justifica la pena combinando y superponiendo los fines que postulan las distintas teorías de la pena existentes, logrando así equipararlas en importancia y rescatar las bondades que cada una de ella pueda tener. (MEINI MENDEZ, 2013)

Sobre esta teoría también basamos nuestro enfoque, ya que justifica el hecho de que la legitimidad de la pena no se agota en la legitimidad de la norma de

conducta, pues también abarca la determinación de la pena para cada caso en concreto.

Esta afirmación debe ir directamente relacionada con el principio de proporcionalidad, ya que la determinación de la pena debe responder teniendo en cuenta tanto la gravedad del hecho delictivo cometido por el sujeto agente como la necesidad social de la pena que pueda existir al momento de su imposición y durante su ejecución.

Asimismo, la Teoría de la Unión nos lleva afirmar que la pena no solo es de naturaleza preventiva, sino que debe de ir a la par con su naturaleza retributiva; un claro ejemplo de ello es que nuestra legislación contempla no solo la naturaleza preventiva, al señalar que el código penal tiene como objeto prevenir los delitos y faltas, específicamente en el Artículo I del Título Preliminar, sino que también regula dentro del mismo título en su Artículo VIII, la naturaleza retributiva al señalar que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

En consideración, a la naturaleza retributiva, la teoría de la unión toma en cuenta lo positivo de la teoría retributiva, concluyendo que si bien es preciso determinar la aplicación de la pena teniendo en cuenta la responsabilidad del autor objeto de represión penal, sino que además debe de procurarse exista una concordancia entre el injusto cometido y la pena a imponer.

Mientras que de la teoría preventiva, la teoría de la unión rescata la idea de que la pena cumple funciones de prevención especial y de prevención general, pero que esta queda limitada por la culpabilidad del sujeto, lo que la haría proporcional frente a su responsabilidad. Bajo esta perspectiva, reconoce que ni la culpabilidad del sujeto ni la prevención por sí solas son capaces de legitimar la sanción penal, siendo necesario se tenga en consideración de ambas.

Al respecto, el doctrinario Chang Kcomt, R. (2013), al señala que “las penas excesivamente cortas y largas son meramente retributivas y no ostentan

ninguna finalidad resocializadora, lo que no se condice con el modelo de Estado constitucional peruano y debe ser objeto de un replanteamiento por parte del legislador, a efectos de ser coherente con los lineamientos constitucionales”.

3. Enfoque Político Criminal

Se entiende por política criminal, aquel conjunto de medidas que adopta el Estado para hacer frente a la criminalidad en una sociedad, pues así lo define INEI, en el Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018. Convirtiéndose en la estrategia del Estado para combatir, prevenir y sancionar la delincuencia, respetando siempre los derechos fundamentales.

Mientras que para (Peña Jumpa, Antonio, 2016), es aquella disciplina o método de estudio que se ocupa de analizar y comprender, a través de evidencia empírica, la reacción de la sociedad contra la criminalidad, con el fin de determinar lineamientos orientados a controlar eficazmente dicha criminalidad para que no afecte el desarrollo armónico de dicha sociedad.

Roxin (2007) "El desarrollo más amplio e intenso de los conceptos políticocriminales (...) contribuye en la elaboración de concepciones de reforma independientes que sean presentadas al mundo de la especialidad para la discusión, y al legislador para motivarlo a iniciativas legislativas".

Postura que Víctor Arbulú, toma en cuenta, al manifestar que la política criminal no es solo la elección de sanciones para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución y el Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. (ARBULU MARTINEZ, 2013)

Es decir, aquellas sanciones impuestas por el legislador por medio de la potestad punitiva del Estado, deben de mantener una estrecha relación con lo dispuesto por la Constitución que como se hizo mención líneas arriba establece como uno de sus principios de la función jurisdiccional, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad, y con lo dispuesto en el código penal que regula dentro de sus principios el de proporcionalidad. Deducimos entonces que dichas penas deben ser lo suficientemente proporcionales al hecho delictivo cometido, sin que se vulnere el derecho del imputado a la resocialización.

(CARNEVALI RODRÍGUEZ, 2008), estima que en la práctica el enfoque político criminal del Estado se basa en aumentar la intervención del derecho penal, ya sea a través de la agravación de penas, ampliación del tenor de los tipos como en la inclusión de nuevos delitos al catálogo penal. Asimismo, citando a Silva Sánchez, Jesús María con su libro "Nuevas tendencias político-criminales y actividad jurisprudencial del Tribunal Supremo", señala que se observa un aumento en el enfoque de políticas asegurativas mediante la prevención general y que estaría dando lugar a una especie de oscurantismo a diversas garantías, como las formales que abarca especialmente al principio de legalidad o las materiales que abarca el principio de proporcionalidad y culpabilidad.

Por lo expuesto, podemos deducir que gran parte de los retos de la política criminal es limitar el ius puniendi, debido a que parte de su objetivo principal es verificar la racionalidad entre el delito y la sanción, junto con el coste social de los medios utilizados por el Estado para controlar la delincuencia; teniendo en cuenta el impacto negativo e irreversible que produce en los bienes fundamentales de la persona, se desprende la necesidad de minimizar la respuesta jurídico penal.

Pues, es bien sabido que la sobrepenalización del delito de robo agravado no ha disminuido su incidencia delictiva, no siendo el camino correcto para frenar este tipo de criminalidad, postura que rectifica Christian A. P. Nureña Correa en su artículo "La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009", citando la tesis de Elia Vilca Julca, "Sobrecriminalización de las penas e incidencia en la criminalidad por delito de robo", realizado el año 1999 y en la que se concluye que la sobrecriminalización de las penas para el delito de

robo, implantadas en nuestro país no son una política criminal efectiva para terminar con la criminalidad.

Por ello, se debe de tener en cuenta como política criminal para prevenir dicho delito o al menos para evitar su incremento, la aplicación de una sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad.

Es importante, señalar que la política criminal que se aplique en el Perú, sobre un tipo de crimen o delito tendría que considerar los aspectos culturales, sociales y económicos, pues es un país que cuenta con pluralidad de sociedades.

CAPITULO II

DELITO DE ROBO AGRAVADO

1. Antecedentes

El delito de robo agravado es parte de la clasificación que conforma la figura de “delitos contra el patrimonio” que regula el código penal peruano. Al ser uno de los delitos con mayor incidencia, se ha visto inmerso en varias modificatorias.

Inicialmente el texto que regula el delito de robo agravado fue modificado por la Ley N°26319 de junio de 1994, luego se promulgó la Ley N°26630 de fecha 21 de junio de 1996, sin embargo, fue también modificada por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, teniendo como finalidad disminuir de cierta forma los constantes delitos de robo agravado que se presentaban de manera constante en diferentes partes del Perú.

Posteriormente, continuaron las modificaciones respecto de este delito gradualmente, ampliándose el contenido del artículo 189 con fin de proteger los vehículos por Ley 29407. Por último, mediante ley N° 30076 y 30077 se volvió a realizar otras modificatorias en el año 2013. (SALINAS SICCHA, DERECHO PENAL . PARTE ESPECIAL, 2018)

2. Definición

a. Robo

A diferencia del delito de Hurto, el Robo manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, debido a que el autor del delito vence la defensa de la víctima, mediante violencia o amenaza.

Dicha definición, se asemeja con la teoría recogida del célebre criminalista sajón del Siglo XVIII, Johann Samuel Friedrich Böhmer, quien define el delito de robo como “rei alienae mobilis animo lucri faciendi per vim personae illatam facta ablatio”, es decir “sustracción de cosa mueble ajena

hecha con ánimo de obtener lucro y mediante violencia en la persona”, destacando la violencia en la persona como elemento esencial del tipo, y con ello se logró delimitar la figura delictiva de robo frente al tipo de hurto y al tipo de la extorsión. (Bascuñan Rodríguez , 2002)

La influencia de su teoría influyó significativamente en la doctrina del derecho común alemana, creando con ello las bases doctrinarias del moderno concepto de robo. La doctrina moderna del robo señala que proviene como resultado de la elaboración gradual de la idea de violencia en la persona con el uso de una forma grave de coacción como medio de apropiación de una cosa mueble ajena.

Consideramos importante citar a Feuerbach, ya que si bien desarrolló mediante su obra “Tratado del derecho penal común vigente en Alemania”, el planteamiento de Böhmer en relación con identificar la conexión que debe existir entre el ejercicio de la coacción y apropiación de la cosa, básicamente manifiesta que la coacción ejercida posteriormente a la apropiación de la cosa, ya sea como defensa del delincuente o de la cosa hurtada no es constitutiva de robo sino de hurto con armas. (Bascuñan Rodríguez , 2002)

Es importante tener en cuenta, que momento de la violencia es el adecuado para que se considere por consumado el delito de robo agravado en nuestra legislación; puesto que es uno de los principales cuestionamientos por el que el recurrente reclama la absolución del delito, buscando usar a su favor el contexto del momento consumativo del delito.

Se desprende entonces que, no es necesario se emplee antes o en el momento de la sustracción del bien, pues también se valora como elemento objetivo propio del delito de robo, el ejercicio de violencia luego de haberse sustraído el bien; como es el caso que el sujeto agente emprenda su huida y el agraviado opte por perseguirlo con el fin de recuperar el bien despojado y termine siendo agredido. Así lo señaló la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer considerando de la Sentencia que emitió para resolver el Recurso de Nulidad N° 1967-2017-Junín :

“La violencia o la amenaza típica son los elementos objetivos que definen al delito de robo y lo diferencian respecto al delito de hurto. No necesariamente la violencia debe emplearse antes de la sustracción del bien mueble ajeno que se trate, aunque sí debe viabilizar su apoderamiento, por lo que el delito de robo también se configura cuando la violencia se produjo cuando los agentes ya habían sustraído los bienes que se encontraban al interior del vehículo del agraviado, esto es, cuando se encontraban huyendo y fueron perseguidos de modo inmediato por el agraviado, no llegando a apoderarse o a tener real disposición de tales bienes (tentativa)”.

De manera complementaria a esta consideración, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se volvió a pronunciar respecto al tema mediante la R.N. N.º 3-2018, LIMA ESTE ; pues dentro de sus fundamentos, manifestó que lo importante en realidad es evaluar la posibilidad que tuvieron los imputados en la comisión del hecho delictivo para ejercer actos de disposición de los bienes sustraídos; de la misma manera indica que si dicho presupuesto no concurre y en realidad se produce la violencia durante el traslado del bien, la conducta queda subsumida como robo en grado de tentativa.

Así mismo indico dentro de su tercer considerando, respecto de aquel documento que cuestione la gravedad del daño queda desestimado, sustentando que el elemento objetivo «violencia» de la figura delictiva de robo no exige cuantificación ni cualificación en la prescripción del certificado médico; ya que basta con la descripción de los efectos que padeció la agraviada para acreditarlo, que deben concordar con su declaración. Precizando además que la falta de prescripción no va a determinar la atipicidad de la conducta objeto de denuncia.

De lo expuesto, concluimos que no resulta necesaria la indicación de la prescripción médica respecto de la salud de la agraviada, en sentido cuantitativo y cualitativo, para acreditar el elemento típico violencia en el delito de robo.

- **Robo agravado**

En la práctica judicial se ha demostrado que difícilmente la figura delictiva del Robo se configura de una forma simple, puesto que la mayoría de este tipo de casos viene acompañado por ciertas circunstancias que causan que esta conducta sea considerada de mayor reproche.

Dentro de dichas circunstancias se puede apreciar aquellas conductas que manifiestan mayor peligrosidad, ya sea por la forma de su comisión, por las circunstancias que rodean el hecho punible, por la grave vulnerabilidad de la víctima, entre otros efectos perjudiciales.

Por ello, es lógico pensar que la comisión de tales circunstancias agravantes, reciben una respuesta penal (sanción) mayor que la regulada para el tipo base. Y a su vez han servido para que el legislador pueda construir normativamente la figura del “Robo Agravado”.

“El delito de robo agravado es aquella afectación directa al patrimonio, en donde hay una incautación de un bien ajeno, con la finalidad de conseguir provecho del mismo, haciéndose por medio de violencia e intimidación, siendo la modalidad que emplea el sujeto activo para perpetrar su delito.” (Alegría, 2016, p.23)

Este delito de robo agravado se configura cuando el agente a través del empleo de violencia física o grave amenaza sustrae y se apodera del bien aunque sea por breve lapso de tiempo. (R.N. 2552-2015.Lima Sur-Perú)

En base a la definición que otorga este recurso de nulidad, se deduce que el sujeto agente es sancionado por emplear violencia física grave amenazada para sustraer el bien.

Dicho delito se encuentra dentro de la clasificación de delitos contra el patrimonio, entendiéndose que el bien jurídico que se protege es la propiedad, y si bien parte de la conducta delictiva implica poner en peligro la integridad corporal o vida humana; convirtiéndose en un delito con afectación

pluriofensiva; esta vulneración no se consuma en su totalidad, por lo que el bien jurídico afectado sobre el que se debe de determinar la pena es la libertad patrimonial.

La doctrina legal, manifiesta que para que se consume el delito de robo agravado, se requiere la disponibilidad ya sea momentánea o fugaz de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, es decir, debe existir posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Por lo tanto, si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación se produjo; pero si el agente es sorprendido in fraganti y perseguido inmediatamente sin interrupción siendo capturado con el íntegro del botín o si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en grado de tentativa; y, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó.

a. Marco legal del robo en el Perú

El Código Penal, regula el delito de la figura delictiva de robo como tipo base en su artículo 188, señalando que: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Mientras que en su artículo 189, regula las agravantes del delito de robo, estableciendo que:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación”. (Redacción LP, 2020)

Hemos considerado necesario citar el artículo y la fuente extraída, no solo para identificar cuáles son los presupuestos que se pueden presentar de manera conjunta o independiente en un hecho delictivo, y que establece la ley

para justificar la gravedad de la pena, sino también para demostrar que actualmente, la derogación de la última circunstancia agravante de este delito que regulaba con “cadena perpetua”, aquellas circunstancias en las que el sujeto agente actuó en calidad de integrante de una organización criminal o cuando ocasiona la muerte de la víctima como consecuencia del hecho, o se le causaba lesiones graves a su integridad física o mental. Siendo a nuestro parecer ya un avance para disminuir aquella visión errónea de creer que la implantación de severísimas sanciones para determinados delitos es la solución para atenuar el alto índice de criminalidad.

CAPITULO III
DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, SUS
AUTOPARTES O ACCESORIOS

1. Definición

Para referirnos al delito especial de robo agravado de vehículo automotor, debemos tener en cuenta que se entiende por vehículo automotor aquel vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia ; como autopartes un radiador, arrancador, motor; mientras que como accesorios pueden asimilarse espejos, auto radio, plumillas, etc. (ARBULU MARTINEZ, 2013)

2. Modificación legislativa

El delito de robo agravado que regula el artículo 189 CP, se ha visto inmerso en una serie de modificaciones legislativas, no siendo la excepción el delito tipificado en el inciso 8.

Mediante Ley N° 29407 del 18 de setiembre de 2009 se introdujo en el código penal el delito de robo agravado “sobre vehículo automotor”, dicha agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo automotor, y sobre la cual se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con uno.

Según manifiesta (SALINAS SICCHA, DERECHO PENAL . PARTE ESPECIAL, 2018), el Congreso de la República en su explicación de motivos, fundamenta sobre el hecho concreto que "el robo de vehículos automotores y autopartes se ha ido incrementando de una forma alarmante. Así, de acuerdo a las estadísticas de la División de Prevención de Robo de vehículos de la Policía (DIPROVE), durante el año 2008 se robaron en Lima 7330 unidades, habiéndose incrementado esta cantidad en un 25% respecto del año 2007, toda vez que ese año la cifra alcanzó las 5.879 unidades".

Al respecto, consideramos que el legislador ha pensado erróneamente que con la incorporación del hecho delictivo a la figura de robo agravado iba a contrarrestar la incidencia de robos de vehículo automotor en el Perú.

Posteriormente, mediante Ley N° 30076, “ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”; se modificó diversos artículos del código penal, entre ellos el artículo 189.

Siendo que se hace referencia al delito de robo agravado, específicamente dicha modificación se realizó en su inciso 8, que regula como acción delictiva patrimonial el robo de vehículos automotores; y respecto del cual el legislador decidió incorporar al texto la figura de “sus autopartes o accesorios”.

Según lo comentado por (SALINAS SICCHA, 2018), la modificación efectuada por la Ley N.º 30076 en el mes de agosto del 2013, se considera como parte de la agravante del presente inciso, cuando se trata de “sus autopartes o accesorios”, siendo que el autor considera que forma parte de este supuesto jurídico, la situación donde un sujeto agente sustrae el equipo de música del vehículo automotor, entre otros objetos que se encuentran incorporados dentro del vehículo o incorporados en su exterior.

Modificación que proviene del Proyecto de Ley N° 1580/2012-CR3 en cuya exposición de motivos, se manifiesta que hay una alta incidencia no sólo en robo de vehículos, sino en auto partes y sus accesorios, que luego son comercializados en zonas de receptores. Señalando como causa principal de la incidencia de este hecho delictivo, la informalidad que se desarrolla debido a la demanda de aquel público que recurre al mercado ilegal para satisfacer su necesidad.

Respecto al informe de logros de DIROVE que cita, si bien tiene como fin dar a conocer la efectividad de su trabajo, el legislador proponente enfoca

dicho índice delictivo como una prueba del considerable aumento de este tipo de robo en el Perú.

Así mismo, tuvo como finalidad, desincentivar estas conductas prohibidas en el derecho, situación que recogen del diario el comercio, específicamente de su artículo que señala alcances relevantes sobre el tema, dicho sea de paso citan a dos reconocidas empresas automotrices que manifiestan su punto de vista acerca de la comercialización ilegal de este supuesto.

En el proyecto se cita también a la Asociación Peruana de Empresa de Seguros (Apeseg) que señala que el robo de autopartes ha incrementado alarmantemente, debido a que el parque automotor ha crecido, por ser un delito de bajo riesgo y altamente rentable y el bajo costo que se maneja en mercados informales.

Consideramos que lo expuesto, constituye una clara manifestación de vulneración del Principio de Proporcionalidad, pues dicho principio debe guiar tanto la utilización del poder beligerante como la aplicación de las normas penales y procesales por parte de los miembros del sistema punitivo. De tal manera que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la misma, pues se requiere de una respuesta jurídica justa y adecuada.

Adicionalmente, consideramos que la incorporación de la presente agravante al delito de robo resulta innecesaria, teniendo en cuenta que lo que se busca castigar es la gravedad de la violencia e intimidación con la cual se despoja a la víctima de su patrimonio y la puesta en peligro de la vida, cuerpo y salud, independientemente del valor del bien despojado. De la misma manera, respecto al alto incremento del índice delictivo, pues no tendría sentido incorporar cada delito que muestre un alto porcentaje delictivo en la modalidad de agravada, ya que se perdería la naturaleza especial de “Agravante”.

Parte de nuestra postura, es en base a lo manifestado por Salinas Siccha, quien refiere aparte de lo innecesario que resulta la incorporación del presente inciso al cuerpo normativo, considera que bajo el enfoque que brinda el legislador, bastaba con las agravantes ya existentes para imponer una pena drástica cuando se cometiese robo de vehículo automotor por organizaciones criminales. (SALINAS SICCHA, DERECHO PENAL . PARTE ESPECIAL, 2018)

Sin embargo, es importante precisar que en dicha incorporación no se diferencia entre criminalidad pequeña o criminalidad grave (criminalidad organizada).

3. Principio de proporcionalidad de la pena

a. Antecedentes

Es en Alemania donde el principio de proporcionalidad llamado también máxima de razonabilidad se originó, es decir en el derecho continental europeo a cuya tradición pertenece el derecho peruano. Concretamente tiene su origen en la doctrina jurídica alemana, luego de la segunda guerra mundial.

b. Definición

Etcheberry, Alfredo(1997), señala que este principio toma como punto de partida un elemento definidor es decir, la intervención penal desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi". (Fuentes Cobillas, 2008)

Bajo esta perspectiva, se entiende que el principio de proporcionalidad se encuentra ligado con el derecho penal, convirtiéndose en un principio regulador y a su vez limitador del poder punitivo plasmado en la norma legal en materia penal. Es decir, regula aquellas sanciones que se presentan en el código penal como respuesta a un hecho delictivo, pero a su vez cumple la función limitativa ya que teóricamente limita al legislador a no regular penas máximas e incongruentes con la gravedad de la figura delictivo regulada, como también al juez para que no imponga una pena concreta que resulte siendo excesiva con el hecho delictivo realizado.

Es por ello, que el principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes de Estado (Poder legislativo, Poder judicial y Poder Ejecutivo), como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

c. Finalidad

El principio de proporcionalidad tiene como finalidad, guardar un equilibrio racional entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial.

Según (CARDENAS GRACIA, 2013), el principio de proporcionalidad se justifica para evitar la arbitrariedad en las decisiones de la autoridad, principalmente del legislador. Precizando además, que el método argumentativo que proporciona el principio de proporcionalidad ha permitido expulsar la irracionalidad en la toma de decisiones, así como promover la deliberación de los asuntos públicos de la sociedad, satisfacer el valor de seguridad jurídica y fortalecer el Estado constitucional ya que este a su vez le brinda un valor más importante a los derechos fundamentales.

4. Juicio de proporcionalidad

a. Proporcionalidad en la previsión legislativa o proporcionalidad abstracta

El límite que se plantea en este principio se dirige directamente a los legisladores, quienes deben de evitar una exagerada criminalización de conductas con regulación de penas excesivas.

Pues es necesario que la gravedad de lo que motiva la pena del autor resulte proporcionada a la del hecho cometido. Teniendo en cuenta dos aspectos que deben diferenciarse bien en lo referente a la gravedad de las penas:

1. Exigencia de proporcionalidad de la pena atendiendo al delito.
2. Exigencia de proporcionalidad establecida en base a la importancia social del hecho.

En ese sentido, el delito de robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, es parte de aquellas conductas delictivas que el legislador ha prescrito sin tener en cuenta las exigencias que engloba el principio de proporcionalidad a la par con el fin que persigue la pena, desde un enfoque constitucional, pues el artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que «el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad». Y desde un enfoque en materia penal, pues el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano establece que la pena cumple tres funciones: la preventiva, la protectora y la resocializadora.

Al respecto, Chang Kcomt, R. (2013) señala que “la pena no puede superar el límite de la culpabilidad del individuo y su función preventiva debe orientarse a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad”

b. Proporcionalidad en la aplicación de las penas o proporcionalidad concreta.

En el fundamento 2, denominado análisis jurídico factico, 2.8 (en cuanto a la pena), en estricto respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad, corresponde determinar la pena, primero, dentro del marco legal abstracto, que prevé la dimensión no menor de doce ni mayor de veinte años; luego, dentro del marco concreto (tomando en cuenta que el señor Fiscal Superior solicitó la imposición de catorce años y ocho meses de privación de libertad). En ese sentido, al existir solo circunstancias atenuantes, es factible enmarcar la pena dentro del tercio inferior (esto es, entre doce años a catorce años y ocho meses de privación de la libertad), por lo que corresponde establecer la pena en el extremo mínimo de dicho tercio.

1.7. Definición de Términos Básicos

Robo

El Robo es un delito contra el patrimonio, aquel hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación o amenaza en las personas. Existen, por tanto, dos tipos de robo. El primero llamado robo con fuerza en las cosas, y el segundo llamado robo con violencia e intimidación en las personas.

Además, este delito no solo vulnera nuestro patrimonio, sino que al existir amenaza por parte del sujeto agente hacia el agraviado, vulnera nuestra libertad y al existir violencia existe la probabilidad de que se vulnere nuestra integridad física.

Robo agravado

El delito de robo agravado como su propio nombre lo indica, es una agravante de otro delito, es decir, el delito de robo en su modalidad simple. Por lo tanto, debe de presentar la concurrencia de todos los elementos tanto objetivos como subjetivos de esta figura.

Se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal Peruano y abarca una serie de supuestos jurídicos que de ser cometido uno o varios, se configuraría dicha agravante.

Bien jurídico

El bien jurídico protegido en el delito de robo es la propiedad, pero también la posesión de los bienes muebles. Este delito a su vez, se puede considerar pluriofensivo y más en su modalidad agravada, ya que afecta a diversos bienes jurídicos, siendo la propiedad el bien jurídico predominante. Aunque para ser más exactos, el bien jurídico protegido principal en el delito de robo viene a ser la libertad patrimonial, también se ven vulnerados de una u otra manera a la integridad corporal y vida humana.

Circunstancias agravantes

Son aquellas circunstancias accidentales del delito, debido a que pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y por tanto aumentando la pena a imponer.

Consumación de robo

Respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Dicha disponibilidad debe ser potencial, más que real y efectiva, es decir, aquella posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

1.8. Hipótesis:

Planteamiento de la hipótesis:

El delito de robo agravado cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que se sanciona con pena grave a un acto delictivo, que en realidad presenta una lesión mínima al bien jurídico protegido

1.9. Variables:

Variable independiente:

Robo agravado

Variable dependiente:

Proporcionalidad de la pena.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Materiales

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-----------------------------------|--------|----------|
| Papel bond A4/75g | Millar | 3 |
| Lapicero | Unid. | 2 |
| Memoria – USB | Unid. | 2 |
| Lápiz | Unid. | 10 |
| Borrador | Unid. | 10 |
| Tajador | Unid. | 2 |
| Corrector | Unid. | 5 |
| Regla | Unid. | 2 |
| Engrapador | Unid. | 1 |
| Perforador | Unid. | 1 |
| Folder Manilla A4 | Unid. | 25 |
| Clips x 200 unidades | Ciento | 2 |
| Grapas Estándar 26/6 | Millar | 1 |
| CD's | Unid. | 10 |
| Computadora y equipos periféricos | Unid. | 1 |
| Fotocopias | Millar | 5 |
| Impresión | Millar | 2 |
| Internet | Mes | 4 |
| Empastado | Unid. | 2 |

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población muestral

Según la plataforma INE (s/f) define a la población como el conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.

En estadística, según la plataforma de Educación Recursostic (s/f) la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En esta presente tesis, la población está comprendida por lo siguiente:

Se ha analizado dogmática y teoría penal como población.

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Para recolectar datos

Tabla N°01

Técnicas e instrumentos del Análisis documental

| Técnicas | Instrumentos |
|---------------------|--|
| Análisis documental | Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia |

Elaborado por: Los coautores de la tesis.

2.3.2. Para procesar datos

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de la información obtenida por los dogmáticos penales involucrados en la materia, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

III. RESULTADOS

Delito de robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios consagrado en el código penal.

En el desarrollo del presente capítulo, se ha considerado oportuno iniciar con las posturas doctrinarias que se pronuncian propiamente del delito de robo agravado:

En lo que respecta al primer objetivo específico, (SALINAS SICCHA, 2018), señala que respecto al delito de robo, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural.

Mientras que (ARBULU MARTINEZ, 2013), nos explica de manera concreta que para referirnos al delito especial de robo agravado de vehículo automotor, debemos tener en cuenta que se entiende por vehículo automotor aquel vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia ; como autopartes un radiador, arrancador, motor; mientras que como accesorios pueden asimilarse espejos, auto radio, plumillas, etc.

Por último, considero conveniente destacar la postura de (PRADO SALDARRIAGA, 2019), que defiende el Dr. Víctor Prado (expresidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial), al señalar que cuando la política criminal se reduce simplemente a modificaciones o producción legislativo penal, entendiéndose que la única estrategia útil para enfrentar los problemas sociales de criminalidad es modificar o ampliar el código penal, se deja de hacer política criminal y se reduce simplemente hacer política penal; precisando que actualmente es lo que acontece en el Perú.

Guarda importancia pues dentro de la exposición de motivos que se analizaron respecto a la ley que incorporo la presente figura delictiva al código penal como una agravante más del delito de robo agravado, señaló que se había incorporado en base a la política criminal.

El resultado de este objetivo, guarda relación con lo manifestado por (PRADO MANRIQUE , 2016), en su tesis titulada “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, que a manera de resumen señala que en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Sin embargo, la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobrecriminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Situación que generó dos tipos de consecuencias negativas, es decir, aquellas consecuencias formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y consecuencias materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

Alcances del principio de proporcionalidad en nuestra legislación.

Como destaca Polaino Navarrete la coherencia de este principio deriva de que “es un límite normativo, tanto para el legislador en el momento de configurar la norma penal, como para el juez en el momento de aplicar la norma” (POLAINO NAVARRETE, 2008)

En palabras de Beccaria, dicho principio busca un apropiado balance de equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena pues se encuentra relacionada con la proporcionalidad abstracta, como en el de su aplicación judicial que guarda relación con proporcionalidad concreta. (Telenchana Vargas, 2016)

Ambos autores nos proporciona en pocas palabras que dicho principio será aplicable tanto por los legisladores en el momento de la creación de la norma, como por los jueces al momento de analizar un caso en concreto y también al momento de ejecutar las penas.

Al respecto, el doctrinario Chang Kcomt, R. (2013), al señala que “las penas excesivamente cortas y largas son meramente retributivas y no ostentan ninguna finalidad resocializadora, lo que no se condice con el modelo de Estado constitucional peruano y debe ser objeto de un replanteamiento por parte del legislador, a efectos de ser coherente con los lineamientos constitucionales”

Etcheberry, Alfredo(1997), señala que este principio toma como punto de partida un elemento definidor es decir, la intervención penal desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi”. (Fuentes Cobillas, 2008)

Posturas, nos demuestra que la pena prevista para el delito materia de análisis, es decir, el robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; es excesivamente larga, y no solo vulnera una de las finalidades propias de la pena, sino que también vulnera la proporcionalidad de la misma.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene (Gálvez García & Bautista Manosalva, 2018), en su tesis titulada: “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado”, al concluir que existe desproporcionalidad respecto a las penas en los delitos de Homicidio Simple y Robo agravado, pues considera que no se valora adecuadamente el Bien Jurídico Vida, Cuerpo y Salud, ante el Bien Jurídico Patrimonio; afirmando a su vez la existencia de un mal tratamiento del fin de la pena por parte de los legisladores, pues queda demostrado que no solo la sanción que se impone a un hecho delictivo ha alcanzado la

prevención de la comisión del delito, por lo que considera que también debe llevarse a cabo un trabajo integral y coherente entre los diferentes sectores, con el fin de alcanzar los resultados esperados.

Postura que se confirma, con el enfoque proporcionado por (Valderrama Mayta, 2016) en su tesis titulada: “La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el principio de proporcionalidad”, quien señala a manera de resumen que todo juez debe determinar la cuantía de la pena de manera justificada, teniendo en cuenta los principios generales del Derecho Penal y de manera conjunta con los lineamientos del Artículo 45-A del Código Penal, que establece las circunstancias que tienen que tomarse en cuenta para la individualización de la pena. Si bien dicho artículo es una herramienta que facilita a los jueces la aplicación de la pena, esta es aplicada de una manera mecánica y literal, vulnerándose el principio de proporcionalidad ya que este principio refiere el adecuado equilibrio entre la cuantía de la pena y la proporción del delito tomando en cuenta los derechos fundamentales de la persona. Considera entonces que debido a la incorporación de dicho artículo se dejó de lado los principios del Derecho Penal, entre ellos el de proporcionalidad, siendo de manera el límite de los jueces, al no tener la opción de disminuir la pena por debajo del mínimo legal o subir la pena por encima del máximo, según el daño ocasionado.

IV. DISCUSIÓN

Se ha considerado como cita principal la postura del jurista (SALINAS SICCHA, DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, 2018), quien realizó un comentario respecto al inciso materia de análisis, manifestando que si bien el legislador ha intentado proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo automotor con su materialización legal; esto no ha garantizado la disminución ni mucho menos la erradicación de la consumación del delito. Por ese motivo, ha considerado innecesario dicha agravante justificando además que con las agravantes ya estipuladas era suficiente para imponer una pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos, puesto que esta figura delictiva en su mayoría es ejecutada por organizaciones criminales.

Al respecto, también consideramos que el legislador ha pensado erróneamente que con la incorporación del hecho delictivo a la figura de robo agravado iba a contrarrestar la incidencia de robos de vehículo automotor en el Perú.

Mientras que (FERRAJOLI, 2018), en cuanto a la severidad de las penas que se identificó en la presente figura jurídica, el autor, considera que para los delitos contra el patrimonio, y, en general, para la criminalidad de subsistencia, al estar originada mayormente en la pobreza, la inseguridad de las condiciones de vida o la tóxica dependencia, no es seriamente prevenible con penas, que por muy severas que sean sólo tienen un valor simbólico, pues de hecho los destinatarios generalmente no tienen interés de estar familiarizado por lo que estipula la norma, y es de entenderse que ni siquiera se enteran de la incorporación de las agravantes de cada delito.

Postura que coincide con el resultado de (Guevara Chicoma, 2018), en su tesis titulada “La Sobrepenalización Del Delito De Robo Agravado Vs El Homicidio Simple”, considera que la existencia de penas excesivas para el

delito de robo agravado, no disminuye el acto índice de criminalidad, por lo contrario esto genera más violencia, y vulnera de cierta forma los derechos constitucionales; siendo así, que no siempre imponiendo penas severas se previene el delito si no hace que las personas se contaminen aún más con el encarcelamiento.

Al respecto, consideramos que de lo expuesto se puede deducir que efectivamente la pena impuesta en el robo agravado sobre vehículo automotor vulnera una de las garantías primordiales del imputado, esto es que la pena que se le imponga sea proporcional con la gravedad del delito cometido.

V. CONCLUSIONES

En esta tesis se determinó la manera en que el delito de robo agravado cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, afecta el principio de proporcionalidad de la pena, porque el monto de la pena prevista por el legislador, resulta excesiva con el nivel de afectación del bien jurídico que se protege puesto que es mínima en comparación con la gravedad del delito y en base a la importancia social del hecho.

Otro aspecto relevante del estudio, es que se analizó el delito de robo agravado sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios consagrado en el código penal, con la finalidad de estudiar a profundidad los alcances conceptuales que implicaba cada término de esta figura delictiva, utilizando como guía principal la exposición de motivos de los proyectos de ley que se presentaron para la incorporación de la misma en el código penal peruano y los comentarios de los juristas.

En esta tesis se estudió los alcances del principio de proporcionalidad en nuestra legislación, identificándose su papel como principio regulador y a su vez limitador del poder punitivo plasmado en la norma legal en materia penal. Dentro de los alcances, se estudió también desde una perspectiva abstracta como concreta, siendo que la fuente del problema materia de análisis, radica en la afectación de la proporcionalidad desde la previsión legislativa.

En esta tesis se explicó el tratamiento normativo en el derecho comparado, con la finalidad de hacer un análisis comparativo tanto del quantum de la pena como de las diferencias y semejanzas en la estructura del artículo que regula el delito materia de estudio.

Una vez obtenido los resultados, se recomendó la modificación del inciso 8 del artículo 189 del Código Penal, por atentar contra el principio de proporcionalidad, concretamente se recomendó regular dicho inciso de

manera independiente para que sea posible la asignación de una pena proporcional al delito, tomando como base el derecho comparado.

Así mismo, se utilizó como métodos de investigación para el correcto análisis de datos, tanto los métodos lógicos entre ellos el analítico-sintético, inductivo y deductivo; como los métodos jurídicos conformados por el dogmático, hermenéutico y comparativo.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARBULU MARTINEZ, V. J. (2013). “POLITICA CRIMINAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA COMENTARIOS A LA LEY N° 30076”. Recuperado el 29 de Mayo de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131008_03.pdf
- Bascuñan Rodriguez , A. (2002). EL ROBO COMO COACCIÓN. (F. d. Derecho, Ed.) Revista de Estudios de la Justicia(1), 11-12. Recuperado el 22 de Junio de 2020, de http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/El_robo_como_coaccion%20%286%29.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (26 de Julio de 2019). LEY 21170, MODIFICA EL TRATAMIENTO DE LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ÉSTOS, Y ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE INDICA. Recuperado el 30 de Julio de 2020, de Ley Chile: <https://nuevo.leychile.cl/navegar?idNorma=1134236&idParte=10041499&idVersion=2019-07-26>
- CARDENAS GRACIA, J. (31 de Octubre de 2013). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. Scielo, 47(139), 65-100. Recuperado el 11 de Julio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003#nota
- CARNEVALI RODRÍGUEZ, R. (2008). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. Ius et Praxis, 14(1), 13-48. Recuperado el 1 de Julio de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002&lng=es&nrm=iso
- CODIGO PENAL. (2018). Robo Agravado-Art.189. En Delitos contra el patrimonio. Capitulo II (pág. 203). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Dante Carhuavilca Bonett (Jefe de INEI). (28 de Abril de 2020). Informe técnico: Estadísticas de seguridad ciudadana. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)(02), 109-110. Recuperado el 28 de Mayo de 2020, de http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_abril2020.pdf
- FERRAJOLI, L. (Abril de 2018). ¿Qué es el garantismo? Obtenido de Un caso clinico di patologia giuridizaria: https://www.palermo.edu/Archivos_content/2018/derecho/abril/derecho-garantismo/ferrajoli.pdf
- Funes Cobillas, H. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002#19
- Gálvez García, F., & Bautista Manosalva, J. (Junio de 2018). RAZONES JURÍDICAS DE LA DESPROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE Y ROBO AGRAVADO. UPAGU, 81-90. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/TESIS%20FINAL%20-%20GALVEZ%20GRACIA%20FATIMA%20MARIA%20Y%20BAUTISTA%20MANOSALVA%20JOLEISY-.pdf>
- Guevara Chicoma, M. M. (2018). LA SOBREPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO VS EL HOMICIDIO SIMPLE. (Chiclayo, Editor) Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- José García Zanabria (Jefe de INEI). (2019). "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018". Instituto Nacional de Estadística e Informática, 3 (Cap.2). Recuperado el 28 de Mayo de 2020, de Instituto Nacional de Estadística e Informática:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/index.html

- LOUBET OROZCO, R. (Octubre de 2000). Recolección de datos: técnicas de investigación documental. Obtenido de <http://www.geocities.ws/roxloubet/fichas-2.html>
- MARTA DE PABLOS CARMONA. (2014). “La influencia de la Ilustración en el Derecho Penal: revisión y actualidad”. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/546/1/TFG000286.pdf>
- MEINI MENDEZ, I. (21 de Noviembre de 2013). La Pena: Funcion y Presupuestos. DERECHO PUCP - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.(71), 14. Recuperado el 29 de Mayo de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Diciembre de 2017). «Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal». (d. 1.-C. Secretaría Técnica, Ed.) Recuperado el 16 de Setiembre de 2020, de SENTENCIA DE CASACIÓN N° 336-2016: <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-analisis-comentarios-sentencias-casatorias-penal-procesal-penal/>
- POALINO NAVARRETE, M. (2008). Introduccion al Derecho Penal. Lima: Grijley.
- PRADO MANRIQUE , B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Recuperado el 16 de Junio de 2020, de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- PRADO SALDARRIAGA, V. (3 de Junio de 2019). XIII Congreso Nacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral. (P. v. Legis.pe, Editor) Recuperado el 19 de Junio de 2020, de https://www.youtube.com/watch?v=7nJWKq_bC-c

- Proyecto de Opinión Pública de América Latina. (Agosto de 2019). Estudio de la cultura política de la democracia en Perú, 2019. Vanderbilt University, 6,10. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2018-19_Peru_RRR_Presentation_W_10.28.19.pdf
- Redacción LP. (22 de Mayo de 2020). Código Penal peruano [realmente actualizado 2020]. (R. LP, Editor, S. G. Iquise, Productor, & © Copyright 2015) Recuperado el 20 de Junio de 2020, de LP-Pasion por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- ROBLEDO MÉRIDA, C. (2010). Técnicas y Proceso de Investigación. RECOLECCIÓN DE DATOS. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado el 10 de Agosto de 2020, de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>
- ROJAS, I. Y. (2018). La Proporcionalidad de la Pena. Obtenido de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf
- SALINAS SALIRROSAS, J. (s.f.). Título V. Delitos Contra el Patrimonio. En Derecho Penal-Parte Especial (Vol. Tomo II). Lima, Perú.
- SALINAS SICCHA, R. (2018). DERECHO PENAL . PARTE ESPECIAL (Septima ed., Vol. II). Lima, Perú: Iustitia S.A.C. Recuperado el 28 de Junio de 2020, de https://www.academia.edu/37242406/SALINAS_SICCHA_RAMIRO_SALINA_Juez_Superior_Titular_d_i
- SALINAS SICCHA, R. (2018). DERECHO PENAL . PARTE ESPECIAL (Septima ed., Vol. II). Lima, Perú: Iustitia S.A.C. Recuperado el 28 de Junio de 2020, de https://www.academia.edu/37242406/SALINAS_SICCHA_RAMIRO_SALINA_Juez_Superior_Titular_d_i
- Telenchana Vargas, G. A. (Noviembre de 2016). “LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD: ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL HURTO Y ROBO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

Recuperado el 2020, de
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

- Valderrama Mayta, V. (2016). La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código. (U. A. CUSCO, Editor) Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1123/3/Ver%C3%B3nica_Tesis_bachiller_2016.pdf